



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD10/C/003/2024-P

SOLICITANTE: LCDO. ULISES
BERNARDO GARCÍA LOZANO,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL
PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL
CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.

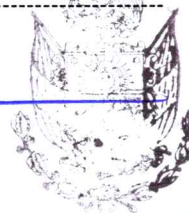
ASUNTO: SE PREVIENE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En San Juan del Río, Querétaro, a once de mayo de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, en el cuaderno al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo Distrital 10, anexando copia del mismo que consta de tres fojas con texto por un solo lado.

CONSTE. -----

Lic. Julio César Oropeza Torres.
Secretario Técnico del Consejo Distrital 10



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OFICIALÍA ELECTORAL

CUADERNO: IEEQ/CD10/C/003/2024-P

SOLICITANTE: LCDO. ULISES BERNARDO GARCÍA LOZANO, REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO DISTRITAL 10 DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: SE PREVIENE.

San Juan del Río, Querétaro, once de mayo de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el escrito presentado en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital 10, el once de mayo del año en curso, registrado con el folio 0000085, signado por el Licenciado Ulises Bernardo García Lozano, representante suplente del Partido del Trabajo ante este Consejo, a través del cual solicitó el ejercicio de la función electoral en los términos señalados en su escrito; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;² 1, 3 fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, 19 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto³; la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 del Instituto⁴ **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de tres fojas útiles con texto por uno solo de sus lados, documentación que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Registro. Hágase el trámite correspondiente a la presente solicitud, registrándose con el número de cuaderno **IEEQ/CD10/C/003/2024-P**, en el índice del Libro de Cuadernos de este Consejo, en términos de los artículos 27 y 28 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto.

TERCERO. Legitimación y domicilio. Del escrito de solicitud se advierte que el promovente es el Licenciado Ulises Bernardo García Lozano, quien se encuentra acreditado como representante suplente del Partido del Trabajo, ante el Consejo Distrital 10 del Instituto, por lo que cuenta con legitimación para instar sobre el

¹ En lo subsecuente las fechas corresponden al mismo año salvo mención de uno diverso.

² En lo sucesivo Ley Electoral.

³ En lo Sucesivo Reglamento.

⁴ En adelante Secretaría Técnica.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ejercicio de la Oficialía Electoral, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, párrafo segundo, inciso a, 81 fracciones I y XI, y 86 fracciones I y IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 1, 3, fracciones I y II, 6, 7 párrafo primero, 12 párrafo segundo, 15, 16, 19 del Reglamento. Asimismo, se tiene por señalado el domicilio procesal para oír y recibir notificaciones; lo anterior en términos del escrito de cuenta.

CUARTO. Prevención. Del escrito de cuenta se advierte que el solicitante no precisó de manera concreta los hechos o actos que pretende sean verificados aunado a que no señala la ubicación precisa; por lo que, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 16, del Reglamento, ya que se está en presencia de una solicitud genérica y en consecuencia se debe **prevenir** al solicitante según lo prescrito en el artículo 17, del Reglamento.

Bajo esta tesitura, de conformidad con el artículo 16, 17 y 18 fracción III y IV, 19 fracción I, del Reglamento de la Oficialía Electoral, la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10, debe prevenir a quien realice la solicitud cuando la petición resulte imprecisa; por lo que se **PREVIENE** al solicitante para que dentro del plazo improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS**, contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído; señale con exactitud lo exigido por las fracciones VI, VIII y IX del numeral 16 del citado reglamento, que a la letra reza:

"Artículo 16. Las peticiones que formulen los partidos políticos, a través de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General o Consejos, así como las candidaturas independientes por sí o a través de sus representaciones legítimas, deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...)

VI. Señalar el domicilio completo, o en su caso ubicación exacta del lugar en el que se solicite se presencien los actos, hechos a fin de dar fe pública de los mismos.

VIII. Contener la narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente.⁵

IX. Señalar de manera precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos o hechos a certificar que causen afectación al proceso electoral o vulneren los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral.

(...)"

Bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omiso en el cumplimiento de esta prevención, la solicitud se tendrá por no presentada.

⁵ En su caso, proporcione las coordenadas de localización.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lo anterior con el objeto de que el personal del Instituto pueda llevar a cabo las diligencias correspondientes, toda vez que los datos requeridos formarán parte, en su caso, de la fe solicitada.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Técnico del Consejo Distrital 10, quien autoriza. **CONSTE.** -----

Lic. Julio César Oropeza Torres
Secretario Técnico del Consejo Distrital 10



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río